

**CENTRO PROFESIONAL DE DERECHO**  
Dr. JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA  
Abogado – Consultor - Conciliador en Derecho  
Especialista en Derecho Procesal Civil y en Derecho de Familia  
Universidad Externado de Colombia

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**ART. 8º LEY 2213 DE 2022**

Señora  
**YAZMIN AREVALO BETANCOURT**  
Calle 56 N # 3BN – 126 de Cali  
Correo electrónico: jazmina2674@gmail.com

**JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA** con T.P. No. **96.487** del C.S. de la J., e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **94.397.917** de Cali, actuando en mí condición de apoderado de la señora **BERTHA CASTILLO DE ARIZA**, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, me permito informarle:

1.- Que en el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, cursa proceso **EJECUTIVO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, en contra de: **YAZMIN AREVALO BETANCOURT** y **EDINSON ALBAN COLONIA**, radicado con el No. **760014003031202200818-00**.

2.- Que se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** por medio del Auto Interlocutorio No. 489 del ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

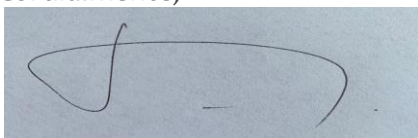
3.- **ADJUNTO A ESTE CORREO COPIA DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** DE FECHA ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **IGUALMENTE ADJUNTO LA DEMANDA CON SUS ANEXOS JUNTO CON EL AUTO QUE INADMITIÓ DEMANDA Y EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN CORRESPONDIENTE.**

4.- En el presente asunto obra como demandante la señora **BERTHA CASTILLO DE ARIZA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 29.989.213, y como demandados usted **YAZMIN AREVALO BETANCOURT** con C.C. No. 66.922.962 y el señor **EDINSON ALBAN COLONIA** con C.C. No. 16.676.181.

5.- Que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje electrónico y el término de cinco (5) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

6.- Para todos los efectos la dirección electrónica del Juzgado es:  
**j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,



**JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA**



**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 8 de marzo de 2023

  
**DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (8) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio N° 489**

**Ejecutivo de Menor cuantía**

**D/te. BERTHA CASTILLO DE ARIZA**

**D/do. YAZMIN ARÉVALO BETANCOURT**

**EDINSON ALBAN COLONIA**

**Rad.: 760014003031202200818-00**

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **BERTHA CASTILLO DE ARIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.989.213, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **YAZMIN ARÉVALO BETANCOURT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.922.962 y **EDINSON ALBAN COLONIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.676.181, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma insoluta de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 25.000.00)**, contenida en la cláusula QUINTA del CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CRISTALES ARITA, suscrito el día 27 de marzo de 2018, causada el día 15 de julio de 2019.
- B. Por el valor de los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la máxima tasa autorizada, **causados desde el día 16 julio de 2019 y hasta el día 14 de julio de 2022.**
- C. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma de dinero descrita en el literal A, liquidados al 2% mensual (según el OTRO SI #1, con fecha 12/08/2022), **causados desde el día 15 julio de 2022 y hasta el día 15 de enero de 2023.**
- D. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma de dinero descrita en el literal A, liquidados a la máxima tasa autorizada, **causados desde el día 16 de enero de 2023, y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma.**
- E. Por la suma insoluta de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 25.000.00)**, contenida en la cláusula QUINTA del CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CRISTALES ARITA, suscrito el día 27 de marzo de 2018, causada el día 15 de enero de 2020.
- F. Por el valor de los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la máxima tasa autorizada, **causados desde el día 16 de enero de 2020, y hasta el día 14 de julio de 2022.**

- G. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma de dinero descrita en el literal E, liquidados al 2% mensual (según el OTRO SI #1, con fecha 12/08/2022), mensual, causados **desde el día 15 julio de 2022 y hasta el día 15 de enero de 2023.**
- H. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma de dinero descrita en el literal E, liquidados a la máxima tasa autorizada, causados **desde el día 16 de enero de 2023, y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma.**
- I. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 54.665.000)**, derivada de la SANCIÓN PENAL señalada en la cláusula SÉPTIMA del CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CRISTALES ARITA, suscrito el día 27 de marzo de 2018.

**SEGUNDO:** por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

La Juez,

**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de marzo de 2.023**

**DIANA POLANÍA PERDOMO**

La Secretaria

CARG

**Firmado Por:**  
**Caridad Esperanza Salazar Cuartas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 031**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8226d515b86ee17b8cee82f8255251b9cb8634919dc1f95237944331d3fdca2**

Documento generado en 09/03/2023 05:12:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Correos electrónicos CamScanner 12-03-2022 09.58.pdf

JA

Juan Carlos Ariza <juancariza@hotmail.com>



Para:

● Usted  
Sáb 03/12/2022 10:05 AM

CamScanner 12-03-2022 09.58.pdf  
775 KB



Iniciar respuesta con:  
Gracias.Listo.Recibido, ¡muchas gracias!  
Cordial saludo Dr. Juan Gonzalo,

Adjunto envío el poder que le otorgo, como apoderado de la Sra. Bertha Castillo de Ariza, para la presentación de la demanda en contra de la Sra. Yazmin Arevalo y Edinson Alban.

Atentamente,

Juan Carlos Ariza C.  
cc 16.786.762 de Cali

Obtener [Outlook para Android](#)

**CENTRO PROFESIONAL DE DERECHO**  
Dr. JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA  
Abogado – Conciliador en Derecho  
Especialista en Derecho Procesal Civil y en Derecho de Familia  
Universidad Externado de Colombia



**Señor**  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (REPARTO)**  
**Vía virtual**

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**  
**Demandante: BERTHA CASTILLO DE ARIZA**  
**Demandados: YAZMIN AREVALO BETANCOURT Y EDINSON ALBAN COLONIA**

Cordial saludo.

**JUAN CARLOS ARZIA CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado en Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.786.762, expedida en Cali, obrando como apoderado general de la señora **BERTHA CASTILLO DE ARIZA**, conforme la escritura pública No. 2432 del 31 de octubre de 2022, otorgada en la notaría Trece del Circulo de Cali, a Usted con todo respeto y por medio del presente escrito, me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA**, mayor de edad, domiciliado en Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.397.917, expedida en Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 96.487, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve a término proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA [sirviendo como título base de ejecución el CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CRISTALES ARITA, celebrado el 27 de marzo de 2018, entre mi mandataria y el extremo demandado que adelante se identifica], en contra de la señora **YAZMIN AREVALO BETANCOURT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.922.962, y el señor **EDINSON ALBAN COLONIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.676.181, ambos mayores de edad y domiciliados en Cali.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, reconvenir, desistir, transigir, corregir, modificar, conciliar, adicionar, confesar, comprometer, sustituir, reasumir, aportar y solicitar pruebas, interponer recursos, notificarse, renunciar al poder conferido y demás facultades que le otorga el artículo 77 del Código General del Proceso.

En atención al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el presente Poder no requiere presentación personal ante notario; manifiesto que el correo electrónico de mi apoderado, que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, es:

Calle 23N 6 AN -17 Of. 604. Tel: 661 6120 - Cel. 3185478472  
E-mail: [jgzi73@hotmail.com](mailto:jgzi73@hotmail.com) - Santiago de Cali - Colombia

**CENTRO PROFESIONAL DE DERECHO**  
Dr. JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA  
Abogado - Conciliador en Derecho  
Especialista en Derecho Procesal Civil y en Derecho de Familia  
Universidad Externado de Colombia

igzi73@hotmail.com



Ruego al Señor Juez, se sirva reconocerle personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Señor Juez, atentamente,

**JUAN CARLOS ARIZA CASTILLO**  
C.C. No. 16.786.762 de Cali

Acepto el poder,

**JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA**  
C.C. No. 94.397.917 de Cali  
T.P. No. 96.487 del C.S.J.

Calle 23N 6 AN -17 Of. 604. Tel: 661 6120 - Cel. 3185478472  
E-mail: igzi73@hotmail.com - Santiago de Cali - Colombia



**Señor**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (REPARTO)**

**Vía virtual**



**Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**

**Demandante: BERTHA CASTILLO DE ARIZA**

**Demandados: YAZMIN AREVALO BETANCOURT Y EDINSON ALBAN COLONIA**

Cordial saludo.

**JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA**, mayor de edad, domiciliado en Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.397.917, expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional No. 96.487, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **BERTHA CASTILLO DE ARIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.989.213, expedida en Zarzal, en virtud de apoderamiento provisto de parte del señor **JUAN CARLOS ARIZA CASTILLO**, su apoderado general, conforme la escritura pública No. 2432 del 31 de octubre de 2022, otorgada en la notaría Trece del Circulo de Cali<sup>1</sup>, por medio del presente escrito formulo ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, siendo el extremo demandado la señora **YAZMIN AREVALO BETANCOURT**, mayor de edad, domiciliada en Cali e identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.922.962, expedida en Cali, y el señor **EDINSON ALBAN COLONIA**, mayor de edad, domiciliado en Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.676.181, expedida en Cali.

### **1.- REPRESENTACIÓN DE LOS HECHOS:**

**1.1.-** El día 27 de marzo de 2018, la señora **BERTHA CASTILLO DE ARIZA**, a través de su apoderado especial de entonces<sup>2</sup>, señor **JUAN CARLOS ARIZA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.786.762, expedida en Cali, suscribió, en calidad de VENDEDORA, CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CRISTALES ARITA<sup>3</sup>, obrando como COMPRADORA la señora **YAZMIN AREVALO BETANCOURT**; en calidad de FIADOR SOLIDARIO E INDIVISIBLE SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN actuó el señor **EDINSON**

<sup>1</sup> Se adjunta Escritura Pública No. 2432 del 31/10/2022, otorgada ante la notaría 13 de Cali.

<sup>2</sup> Se adjunta Poder Especial del 27/03/2018.

<sup>3</sup> Se adjunta Contrato de Compraventa del establecimiento de comercio Cristales Arita del 27-03-2018.

**ALBAN COLONIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.676.181. Es por ello que el mismo día ante la notaría Quinta de esta ciudad, procedieron los contratantes a llevar a cabo **DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**.

**1.2.-** En la cláusula QUINTA del prenombrado contrato se estableció:

**“QUINTA. PRECIO.-** El precio del establecimiento de comercio en BLOQUE, objeto de este contrato, se fija en la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 109.330.000.00) MCTE.**, precio que la **COMPRADORA** cancelará al **VENDEDOR** de la siguiente manera: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000.00) MCTE.** más **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$9.330.000.00)**, por concepto de inventarios #1, para un total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$34.330.000)**, pagaderos al momento de la firma de este contrato; **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000.00) MCTE.**, pagaderos el día 15 de enero de 2019; **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000.00) MCTE.**, pagaderos el día 15 de julio de 2019; y finalmente, **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)**, pagaderos el día 15 de enero de 2020. Los anteriores pagos se realizarán en esta ciudad de Cali y a través de consignación bancaria en favor del **VENDEDOR**. En el evento de presentarse mora en el pago de las cuotas pactadas, la **COMPRADORA** pagará al **VENDEDOR** intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo 1.-** La señora **YASMIN AREVALO BETANCOURT** recibirá en CONSIGNACIÓN de la señora **BERTHA CASTILLO DE ARIZA**, el inventario #2 contentivo de mercancía cuya acta de recibo hace parte integrante de este documento, avaluado en la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 3.144.000.00) Mcte.**, el cual se obliga a pagar la primera a la segunda mediante abonos que llevará a cabo dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir de mayo de 2018, previo cierre de ventas de dicho inventario que entre ellas se efectuará y conciliará al final del mes inmediatamente anterior, siendo el inicial el de mayo próximo. De todo el ejercicio descrito se levantará el acta respectiva y se emitirá el recibo correspondiente, todo lo cual acreditará el cumplimiento de lo pactado.”.....

**1.3.-** Es así como el valor igual a \$ 34.330.000, que al momento de la firma del contrato estaba obligada a pagar la señora **YAZMIN AREVALO BETANCOURT**, fue cancelado a cabalidad; igual aconteció con la obligación de pago que le surgió para el 15 de enero de 2019, procediendo a cancelar un valor igual a \$ 25.000.000;

sin embargo, NO aconteció lo mismo con los pagos pactados para los días 15 de julio de 2019, por un monto de \$ 25.000.000, y 15 de enero de 2020, por un monto de \$ 25.000.000, adeudándose por capital, a la fecha, un total igual a **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000)**, circunstancia que redundó en el OTRO SÍ descrito en el numeral siguiente.

1.4.- En múltiples ocasiones se ha requerido a la señora **AREVALO BETANCOURT** por parte del señor **JUAN CARLOS ARIZA CASTILLO**, para que atienda su obligación de pago, haciendo caso omiso; por tal motivo, de manera diligente, consecuente y cuidadosa, de cara al mandato que recibió de la señora **BERTHA CASTILLO DE ARIZA**, el día 12 de agosto de 2022, el señor **ARIZA CASTILLO** y la señora **YAZMIN AREVALO BETANCOURT**, suscribieron OTRO SI #1 al CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CRISTALES ARITA, celebrado el día 27 de marzo de 2018<sup>4</sup>, **EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DE LA DEUDORA, PLENAMENTE RECONOCIDO COMO SE DERIVA DEL TEXTO DEL CITADO DOCUMENTO**, a través del cual se pactó el pago de intereses moratorios por el impago del capital debido, compromiso que tampoco se honró por la hoy ejecutada.

1.5.- La cláusula SÉPTIMA del contrato base de la presente ejecución contempla:

**SÉPTIMA.**- *Las partes acuerdan una sanción penal que pagará la parte incumplida a la parte cumplida por el incumplimiento, el cumplimiento parcial o el retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que para cada una de ellas surgen del presente contrato, sin perjuicio de pedir el cumplimiento de la obligación principal, de que se haga efectiva la Prenda que se constituye como accesoria a este contrato y el pago de indemnización de perjuicios en los términos previstos por los artículos 1594 y 1600 del Código Civil Colombiano, pues así lo determinan los contratantes en ejercicio de la autonomía de la voluntad. Dicha sanción penal se determina en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DE PESOS (\$ 54.665.000) MCTE.** Para materializar la obligación principal de pago en los términos del artículo 431 del Código General del Proceso, así como para hacer efectiva la prenda que se otorga y el cobro judicial de la sanción penal y la indemnización de perjuicios, la parte cumplida instaurará demanda ejecutiva contra la parte incumplida, por conducto de acción ejecutiva sin necesidad de requerimientos o reconvenciones de ninguna naturaleza para la constitución en mora pues la llegada del plazo interpela por sí solo. Para efectos de cualquier*

<sup>4</sup> Se adjunta OTRO SÍ # 1 de 12/08/2022.

*acción de carácter ejecutivo este contrato, en cualquiera de sus copias, prestara mérito ejecutivo.*



## **2.- PRETENSIONES:**

Con fundamento en los hechos expuestos precedentemente, muy comedidamente solicito a Su Señoría se LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de acuerdo a las sumas y conceptos de cada una de las siguientes pretensiones, en contra del extremo demandado como deudor, compuesto por la señora **YAZMIN AREVALO BETNACOURT** y **EDINSON ALBAN COLONIA**, y a favor de la señora **BERTHA CASTILLO DE ARIZA**, así:

**2.1.-** Por la suma insoluta de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 25.000.00)**, contenida en la cláusula QUINTA del CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CRISTALES ARITA, suscrito el día 27 de marzo de 2018, causada el día 15 de julio de 2019.

**2.2.-** Por el valor de los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la máxima tasa, causados desde el día 16 julio de 2019, día siguiente a la fecha del vencimiento establecido para el cumplimiento de la obligación, y en el cual los deudores se constituyeron en mora, y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma.

**2.3.-** Por la suma insoluta de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 25.000.00)**, contenida en la cláusula QUINTA del CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CRISTALES ARITA, suscrito el día 27 de marzo de 2018, causada el día 15 de enero de 2020.

**2.4.-** Por el valor de los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la máxima tasa, causados desde el día 16 enero de 2020, día siguiente a la fecha del vencimiento establecido para el cumplimiento de la obligación, y en el cual los deudores se constituyeron en mora, y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma.

**2.5.-** Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 54.665.000)**, derivada de la SANCIÓN PENAL señalada en la cláusula SÉPTIMA del CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CRISTALES ARITA, suscrito el día 27 de marzo de 2018.

2.6.- Por el valor de la INDEXACIÓN<sup>5</sup> causada respecto de la anterior suma de dinero, desde el día 16 julio de 2019, día siguiente a la fecha del vencimiento establecido para el cumplimiento de la obligación descrita en el numeral 2.1.- anterior, y en el cual los deudores se constituyeron en mora, y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma.

2.8.- Por la suma derivada a título de COSTAS, a cargo de la parte demandada.

### **3.- PRUEBAS:**

3.1.- Escritura Pública No. 2432 del 31 de octubre de 2022, otorgada ante la Notaria Octava de Cali, contentiva del Acto: PODER GENERAL, provisto de parte de la señora **BERTHA CASTILLO DE ARIZA** al señor **JUAN CARLOS ARIZA CASTILLO**.

3.2- Poder Especial otorgado por la señora **BERTHA CASTILLO DE ARIZA** al señor **JUAN CARLOS ARIZA CASTILLO**, del 27 de marzo de 2018, para suscribir contrato de compraventa del Establecimiento de Comercio CRISTALES ARITA.

3.3.- CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CRISTALES ARITA, celebrado entre la señora **BERTHA CASTILLO DE ARIZA** (VENDEDORA), a través de apoderado especial, y señora la **YAZMIN AREVALO BETANCOURT** (COMPRADORA) y el señor **EDINSON ALBAN COLONIA**, FIADOR SOLIDARIO E INDIVISIBLE SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN, suscrito el 27 de marzo de 2018.

3.4.- OTRO SI #1 al CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CRISTALES ARITA, celebrado el día 27 de marzo de 2018, suscrito el día 12 de agosto de 2022, entre la señora **YAZMIN AREVALO BETANCOURT** y **JUAN CARLOS ARIZA CASTILLO**.

### **4.- ANEXOS:**

4.1.- Los documentos relacionados como pruebas.

4.2.- Poder otorgado al suscrito abogado.

---

<sup>5</sup> <https://www.banrep.gov.co/es/indexacion-y-cuales-son-mecanismos-indexacion-existen>





4.3.- Cuaderno de medidas cautelares.

### **5. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Tengo como base para la presente acción las siguientes normas: Código Civil; artículos 1494, 1527, 1592, 1608 y 1613; Código General del Proceso: Arts. 82, 88, 422, 425, 427, 430 y siguientes; Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes.

<https://www.banrep.gov.co/es/indexacion-y-cuales-son-mecanismos-indexacion-existen>

### **6.- PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA:**

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO previsto Título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

Por el domicilio y residencia de las partes y dado que la cuantía se estima en un valor superior a **CIEN MILLONES PESOS (\$ 100.000.000) MCTE.**, es Usted Señor Juez competente para conocer del presente asunto.

### **7.- NOTIFICACIONES:**

7.1.- Parte demandante:

**BERTHA CASTILLO DE ARIZA**, en la calle 28 N # 6 BN - 50 de Cali; correo electrónico: [juancariza@hotmail.com](mailto:juancariza@hotmail.com)

7.2.- Parte demandada:

7.2.1.- **YAZMIN AREVALO BETANCOURT** en la calle 56 N # 3BN – 126 de Cali; correo electrónico: [jazmina2674@gmail.com](mailto:jazmina2674@gmail.com)

7.2.2.- **EDINSON ALBAN COLONIA** en la calle 56 N # 3BN – 126 de Cali; correo electrónico: [edinsonalban@gmail.com](mailto:edinsonalban@gmail.com)

Bajo la gravedad del juramento se manifiesta que el anterior canal digital que se

**CENTRO PROFESIONAL DE DERECHO**  
Dr. JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA  
Abogado – Conciliador en Derecho – Asesor - Consultor  
Especialista en Derecho Procesal Civil y en Derecho de Familia  
Universidad Externado de Colombia

suministra de los demandados es el utilizado por ellos, obtenido del documento base de la presente ejecución.

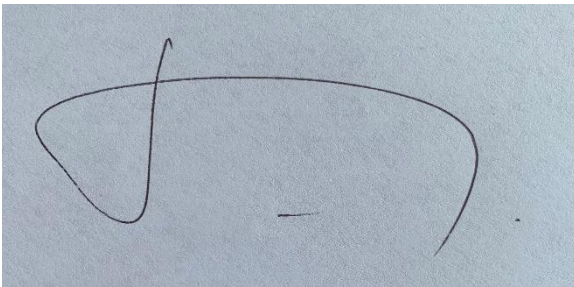


**7.3.- El suscrito:**

En mi despacho profesional ubicado en la calle 23 Norte No.6 A N -17, oficina 604, de Cali; correo electrónico: [jgzi73@hotmail.com](mailto:jgzi73@hotmail.com)

**NOTA:** En atención a la excepción establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, no se acompaña con el presente libelo constancia de envío del texto demandatorio al extremo demandado, en razón a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES que derivan de la presente acción.

Del señor Juez, Atentamente,



**JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA**  
C.C. No. 94.397.917 de Cali  
T.P. No. 96.487 del C. S. de la J.

# República de Colombia

Ept 2432 Octubre 31/2022



NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI \_\_\_\_\_

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS  
(2432) \_\_\_\_\_

FECHA: OCTUBRE TREINTA Y UNO ---- (31) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS  
(2.022) \_\_\_\_\_

ACTO: PODER GENERAL \_\_\_\_\_

PODERDANTE: BERTHA CASTILLO DE ARIZA C.C. 29.989.213 DE ZARZAL \_\_\_\_\_

APODERADO: JUAN CARLOS ARIZA CASTILLO C.C. 16.786.762 DE CALI \_\_\_\_\_

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los TREINTA Y UN ----- (31) días del mes de OCTUBRE del año dos mil veintidós (2.022) al despacho de la Doctora YILDA CHOY PASMÍN, NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADA, según resolución 11862 del 04 de Octubre de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

Compareció la señora BERTHA CASTILLO DE ARIZA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.989.213 expedida en Zarzal, de estado civil viuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada, persona hábil para contratar y obligarse y manifestó: **PRIMERO:** Que actúa en su nombre y representación. **SEGUNDO:** Que por medio de esta escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente al señor JUAN CARLOS ARIZA CASTILLO, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.786.762 de Cali, hábil para contratar y obligarse, para que en mi nombre y representación, verifique o ejecute toda clase de actos, con facultades administrativas y dispositivas, irrestrictas, y particularmente para que ejecute los siguientes: a) Administración.- Para que administre los bienes de la poderdante, muebles o inmuebles. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. Para que celebre y ejecute todos los actos administrativos y dispositivos sobre sus bienes y no solo sobre los que actualmente posea si no sobre los que en el futuro adquiera. b) Compra -Ventas.- Para vender o comprar los bienes inmuebles o muebles; y participación en cualquier tipo de sociedades civiles y comerciales. Para pactar el precio y manifestar bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el artículo 81 de la ley 2010 de 2.019. Para que adquiera o enajene a título oneroso los bienes de la

*Folio 8 Total 4 Folios 2432*



PC009367645



PC064946126

14-01-22 PC009367645

DIANTEBGSU

OUWTRX3960

25-08-22 PC064946126

THOMAS DRIG & GIOE

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



poderdante, sean muebles o inmuebles, sean presentes o futuros; para que ratifique ampliamente en nombre de la poderdante, contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por ella; para que nove las obligaciones de la poderdante o las contraídas a favor de el(ella), y para que transija los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante; c) Ratificar.- Para que ratifique en nombre de la poderdante, contratos de compraventa o de permuta de inmuebles o participación en cualquier tipo de sociedades celebrados por ella. d) Servidumbres.- Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, al favor o a cargo de los bienes inmuebles de la poderdante. e) Garantías.- Para que asegure las obligaciones de la poderdante, o las que contraiga en nombre de ésta, con hipotecas o prenda, según el caso. Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante, sean reales o personales. Para que tome para la poderdante o de por cuenta de ella, dinero en mutuo, con facultada de estipular tipo de interés, plazo y demás acciones; para que en nombre y representación de la poderdante acepte, se comprometa y realice todos los actos propios para efectuar dación en pago, solicitudes, peticiones, acciones o la refinanciación de los créditos hipotecarios a su nombre, quedando el apoderado facultado para firmar la carta de instrucciones, los pagarés y los documentos correspondientes a hipoteca, renuncia de beneficios o a la refinanciación, si a ello hubiere lugar. f) Remates.- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. g) Herencias Y legados.- Para que acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a la poderdante, las repudie y acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. Para que dado el caso otorgue en su nombre poder a un abogado titulado e inscrito para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación los trámites de liquidación de herencia en que ella haga parte. Además para firmar escrituras públicas de correcciones y/o aclaraciones de registros civiles de nacimiento, matrimonio y defunción. h) Pagos.- Para que pague a los acreedores de la poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. i) Cobros.- Para que judicial o extrajudicialmente cobre o perciba el valor de los créditos que se adeuden a la poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. j) Préstamos.- Para que reciba y entregue dinero



en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la poderdante. k) Cuentas.- Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. l) Representación.- Para que represente a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. ll) Tribunal de Arbitramento.- Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la Ley 1563 de 2.012., las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. m) Desistimiento. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. n) Transigir.- Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la poderdante. o) Donaciones.- Para que haga donaciones entre vivos de bienes de la poderdante, muebles o inmuebles, presentes o futuros, y para que obtenga la insinuación o insinuaciones necesarias. p) Sociedades.- Para que represente a la poderdante, con las más amplias facultades, en las sociedades o compañías de que sea socio o accionista; para que celebre a nombre de la poderdante contratos de sociedad, o de cuentas en participación y aporte cualesquiera clase de bienes de la poderdante; para que concurra a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepta o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervengan en los nombramientos que en ellas deban hacerse. Para que intervenga, con las más amplias facultades, en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución y liquidación de las sociedades o compañías de que la poderdante sea socia o accionista; así como la división de los bienes de dichas sociedades o compañías. q) Para que abra y cancele cuentas corrientes y/o de ahorros en las entidades financieras, así mismo para que reclame tarjetas, asigne claves, para que solicite información de los productos financieros y para solicitar extractos financieros que su poderdante tenga a su nombre; r) Para que gire, ordene girar, endose, proteste, acepte, constituya título CDT y afiance letras de cambio, y en general para que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables. s) para que represente a la poderdante, firme pagarés y retire dineros ante cualesquiera corporaciones financieras, entidades bancarias, cooperativas, fondos de cesantías y pensiones. t) Queda el (la) apoderado(a) igualmente facultada para que en la enajenación, constitución de gravámenes o adquisición de inmuebles de la poderdante, manifieste de conformidad con la ley 258 de 1996, bajo la gravedad del juramento su estado civil y si se encuentran o no afectados sus bienes y si se afectarían o no a vivienda familiar; Igualmente para que declare bajo la gravedad de juramento que conoce el texto y alcance del parágrafo 2 de la Ley 2097 / 2021, art. 6 numeral 3. u) Sustitución y Revocación.- Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones, además también queda facultado para que constituya apoderados que represente en casos específicos sus intereses, pudiendo siempre revocar las designaciones. v) Para que represente a la poderdante en todos los trámites de conciliación de acuerdo a la ley 640 de 2001. w) Para que cancele usufructos, comodatos, Afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia x). Para que en mi nombre y representación constituya y cancele derechos de usufructo uso y habitación. y) Mi apoderada(o) queda facultada(o) para constituir fideicomiso civil, mercantil, Administrativo, y comodato en general, e igualmente para cancelar, tanto como el fideicomiso civil, mercantil, Administrativo, y comodato en general. z) Para que firmar promesa de compraventa, modificarlas, adicionarlas, firmas actas de comparecencia, pudiendo hacer ventas parcial, englobamientos, divisiones materiales, permutas, otorgamiento de escrituras aclaratorias en cuanto áreas, linderos, y nomenclatura, para ratificaciones y ampliaciones en nombre de la poderdante de contrato de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por el(la), acreditar construcciones, los someta al régimen de propiedad horizontal y liquide la comunidad; para que solicite los medidores de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios; para que firme los planos y las licencias para la modificación en los inmuebles. aa) Para que la Poderdante pueda por, si, y por interpuesta persona comprar las cosas que el mandante le ordene vender, de la misma forma vender de lo suyo al mandante lo que este le ha ordenado comprar, esto conforme al Artículo 2170 del código civil. ab) Mi apoderado queda facultado para que adelante todos los trámites ante Notaria y Tránsito, y suscriba ante estas entidades



todos los documentos necesarios para el otorgamiento de: prendas, cancelaciones de prendas, traspaso o adquisición de cualquier clase de vehiculo automotor.- General.- en general para que asuma la personeria de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación de sus negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS COMPARECIENTES), -----

La Notaria deja expresa constancia que se entrevistó al(la) señor(a) Bertha Castillo De Ariza, mayor de edad vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.989.213 de Zarzal, de 81 años de edad, donde manifiesta su voluntad y preferencia para el otorgamiento de la presente escritura pública. -----

Derechos: \$ 66.200.00 -- IVA \$ 19.475.00 - Recaudos \$ 14.300.00 - -

Decreto 0188 de febrero 12 de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho y Resolución 00755 del 26 de Enero de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.- Hojas Notariales Números: P0009367645, P0009367646, P0009367647

Bertha C de Ariza

BERTHA CASTILLO DE ARIZA

C.C. 29.989.213

ESTADO CIVIL: Viuda

DIRECCION: calle ZEN # 6 BN - 50

TELEFONO: 316 986 786

ACTIVIDAD ECONOMICA: Hogar

CORREO ELECTRONICO: juan carizo@hotmail.com

PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA SI ( ) NO (X)



NOTARIA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





## AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



13780235

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció: BERTHA CASTILLO DE ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29989213.

Bertha de Ariza



pkz9a589w2lq  
31/10/2022 - 10:30:54



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER GENERAL signado por el compareciente.

*Yilda Choy Pasmín*



YILDA CHOY PASMÍN

Notario Trece (13) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: pkz9a589w2lq

Acta 2



CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
29.989.213  
CASTILLO De ARIZA

APELLIDOS  
BERTHA

NOMBRES

Bertha de Ariz

FIRMA



Bertha C de Ariz



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 04-JUL-1941

IBAGUE  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

25-SEP-1962 ZARZAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: *Recepcion de la expedicion*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CAROL BAILEY ESCOBAR TORRES



A-3100150-00648205-F-0029989213-20141128

0041470013A 3

2063118921



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 16786762

ARIZA CASTILLO

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

FIRMA



COPIA



FECHA DE NACIMIENTO: 05-MAR-1971

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79

O+

M

ESTATURA O. S. RH

SEXO

31-MAY-1989 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL  
VIA BUQUE 1308484

RODICE ESPINOSA



REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO INTERIOR - IDENTIFICACION PERSONAL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA TRECE DE CALI

ES Primera COPIA DEL ORIGINAL

DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 2432

DE FECHA Oct 13 de 2022

QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

SE EXPIDE EN 4 HOJAS, HOY 09 NOV 2022

PARA Juan carlos Ariza

**LUCIA BELLINI AYALA**  
Notaria Trece de Cali

16786

## PODER

YO, **BERTHA CASTILLO DE ARIZA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con CC# 29.989.213 expedida en Zarzal, de estado civil divorciada y sociedad conyugal liquidada, confiero poder especial, amplio y suficiente al Sr. **JUAN CARLOS ARIZA CASTILLO**, mayor de edad, identificado con CC# 16.786.762 expedida en Cali, para que suscriba contrato de compra venta del establecimiento de comercio denominado "CRISTALES ARITA", matriculado en la Cámara de Comercio de Cali bajo el No. 33963-1, a favor de la Sra. **JAZMIN AREVALO BETANCOURT**, identificada con CC# 66.922.962, expedida en Cali. Que también queda facultado para suscribir contrato de prenda sobre el establecimiento de comercio que se enajena de mi propiedad, denominado "CRISTALES ARITA", antes identificado, por la cuantía que mi apoderado determine, en el cual fungirá como acreedora prendaria la suscrita poderdante, **BERTHA CASTILLO DE ARIZA**, y como deudora prendaria la señora **JAZMIN AREVALO BETANCOURT**. Asimismo, para que realice ante la Cámara de Comercio de Cali, las cancelaciones y traspasos correspondientes de la persona natural **BERTHA CASTILLO DE ARIZA** y del establecimiento de comercio denominado "CRISTALES ARITA".

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los 27 días del mes de Marzo de 2018.

Atentamente,

  
BERTHA CASTILLO DE ARIZA  
CC# 29.989.213 de Zarzal

Acepto,

  
JUAN CARLOS ARIZA CASTILLO  
CC# 16.786.762 de Cali





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



57730

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

**BERTHA CASTILLO DE ARIZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029989213 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2byp2jod6mbe  
27/03/2018 - 09:27:33:083



**JUAN CARLOS ARIZA CASTILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016786762 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3tr09vd1lpu  
27/03/2018 - 09:28:29:347



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.



Notaría trece (13) del Círculo de Cali - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2byp2jod6mbe






**CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**  
**DENOMINADO CRISTALES ARITA**

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS ARIZA CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.786.762, expedida en Cali, quien actúa en calidad de Apoderado General de la señora **BERTHA CASTILLO DE ARIZA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.989.213, expedida en Zarzal (Valle), de estado civil divorciada y con sociedad conyugal liquidada, propietaria del establecimiento de comercio denominado "CRISTALES ARITA", matriculado en la cámara de comercio de Cali bajo el No. 33963-1, todo conforme al poder especial adjunto con fecha 27 de marzo de 2018, autenticado en la Notaría 13 del Círculo de Cali, quien para efectos de este contrato se denominará la **VENDEDORA**, de una parte, y **YAZMIN AREVALO BETANCOURT**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.922.962, expedida en Cali, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, quien actúa en su propio nombre y representación, quien para efectos de este contrato se denominará la **COMPRADORA**, de la otra, expresamos que por el presente instrumento celebramos una **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, el que se rige por las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**- El presente contrato tiene por objeto la enajenación por parte de señora **BERTHA CASTILLO DE ARIZA** de su establecimiento de comercio **EN BLOQUE** denominado "CRISTALES ARITA", matriculado en la cámara de comercio de Cali bajo el No. 33963-1, a la señora **YAZMIN AREVALO BETANCOURT**, quien funge como **COMPRADORA** adquirente.

**Parágrafo:** La venta del establecimiento de comercio que se enajena se hace en **BLOQUE**, en armonía con el artículo 516 del Código de Comercio; sin embargo no hará parte de este **BLOQUE** los créditos causados a la fecha de la firma de este





instrumento que estén a cargo de la vendedora provenientes de contratos celebrados exclusivamente en consideración a su establecimiento.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.-** El establecimiento de comercio en BLOQUE que se enajena, denominado "CRISTALES ARITA", se encuentra ubicado en la Av. 6N #22-78 de Cali y se dedica a la comercialización y venta minorista de cristalería y artículos para el hogar.

**TERCERA.- TÍTULO DEL ESTABLECIMIENTO.-** El establecimiento de comercio en BLOQUE que se enajena, denominado "CRISTALES ARITA", es de propiedad de la señora **BERTHA CASTILLO DE ARIZA**, quien lo matriculó en la cámara de comercio de Cali, bajo el número 33963-1, el día 30 de abril de 1976.

**CUARTA. LIBERTAD DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.-** Manifiesta la enajenante respecto del establecimiento en BLOQUE que enajena que es de su exclusiva propiedad y no ha sido negociado - transferido por contrato anterior. Que dicho establecimiento se encuentra libres de limitaciones, gravámenes o afectaciones que embaracen o turben el derecho de dominio y la posesión material de la que es titular; que se encuentra libre de medidas cautelares o de afectaciones fiscales.

**Parágrafo 1.-** El inmueble en donde desarrolla su objeto el establecimiento de comercio es de propiedad de la señora Aleyda Sarria, con quien se tiene suscrito contrato de arrendamiento fechado el día 1º de Junio de 2002; en consecuencia se procederá a la cesión del contrato de arrendamiento en mención a la señora **YAZMIN AREVALO BETANCOURT**, para lo cual se hará la notificación correspondiente a la arrendadora; estará a cargo de la señora **AREVALO BETANCOURT** el cumplimiento de los requisitos exigidos por la citada arrendadora para que coadyuve la cesión del contrato de arrendamiento en su favor como cesionaria.

**Parágrafo 2.-** En atención al desarrollo del objeto del establecimiento de comercio denominado "CRISTALES ARITA", existe a la fecha personal vinculado a



través de contratación laboral, razón por la cual con corte al 27 de marzo de 2018, y con motivo de este negocio, se procederá a ponerle fin a su vinculación; con este propósito se harán las liquidaciones a que haya lugar por parte de la vendedora. Es por ello que el personal que se vincule por la compradora para laborar en el establecimiento de comercio que hoy adquiere estará a su cargo; será de su absoluta responsabilidad lo que de dicha vinculación se derive.

**Parágrafo 3.-** Sin perjuicio de lo dicho en los parágrafos anteriores, de todas las obligaciones y/o cargos que la vendedora ostente en razón al desarrollo del objeto del establecimiento "CRISTALES ARITA" que enajena como de las relacionadas con el inmueble donde está situado, ella entregará a la compradora los debidos soportes que acrediten estar a Paz y Salvo con fecha de corte 27 de marzo de 2018; se excepciona de esta obligación el paz y salvo de los cargos cuyo cobro se haga con posterioridad a la fecha antes referida, el cual obliga la vendedora a cancelar oportunamente.

**QUINTA. PRECIO.-** El precio del establecimiento de comercio en BLOQUE, objeto de este contrato, se fija en la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 109.330.000.00) MCTE.**, precio que la **COMPRADORA** cancelará al **VENDEDOR** de la siguiente manera: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000.00) MCTE.** más **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$9.330.000.00)**, por concepto de inventarios #1, para un total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$34.330.000)**, pagaderos al momento de la firma de este contrato; **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000.00) MCTE.**, pagaderos el día 15 de enero de 2019; **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000.00) MCTE.**, pagaderos el día 15 de julio de 2019; y finalmente, **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)**, pagaderos el día 15 de enero de 2020. Los anteriores pagos se realizaran en esta ciudad de Cali y a través de consignación bancaria en favor del **VENDEDOR**. En el evento de presentarse mora en el pago de las cuotas pactadas, la **COMPRADORA** pagará al **VENDEDOR** intereses moratorios





liquidados a la tasa máxima legal fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo 1.-** La señora **YAZMIN AREVALO BETANCOURT** recibirá en **CONSIGNACIÓN** de la señora **BERTHA CASTILLO DE ARIZA**, el inventario #2 contentivo de mercancía cuya acta de recibo hace parte integrante de este documento, avaluado en la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 3.144.000.00) Mcte.**, el cual se obliga a pagar la primera a la segunda mediante abonos que llevará a cabo dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir de mayo de 2018, previo cierre de ventas de dicho inventario que entre ellas se efectuará y conciliará al final del mes inmediatamente anterior, siendo el inicial el de mayo próximo. De todo el ejercicio descrito se levantará el acta respectiva y se emitirá el recibo correspondiente, todo lo cual acreditará el cumplimiento de lo pactado.

**SEXTA. ENTREGA.-** La vendedora hará entrega real y material del establecimiento de comercio en **BLOQUE** denominado **CRISTALES ARITA**, a las 8 am del 27 de marzo de 2018.

**Parágrafo.-** Simultáneamente con la entrega referida los contratantes unificarán y validarán la existencia de los elementos que componen el establecimiento, su inventario, señalados en el artículo 516 de Código de Comercio, de lo cual levantarán el acta a que haya lugar, la que acreditará que fue recibido a satisfacción por la compradora.

**SÉPTIMA.-** Las partes acuerdan una sanción penal que pagará la parte incumplida a la parte cumplida por el incumplimiento, el cumplimiento parcial o el retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que para cada una de ellas surgen del presente contrato, sin perjuicio de pedir el cumplimiento de la obligación principal, de que se haga efectiva la Prenda que se constituye como accesoria a este contrato y el pago de indemnización de perjuicios en los términos previstos por los artículos 1594 y 1600 del Código Civil Colombiano, pues así lo determinan los contratantes en ejercicio de la autonomía de la voluntad. Dicha





sanción penal se determina en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 54.665.000) MCTE.** Para materializar la obligación principal de pago en los términos del artículo 431 del Código General del Proceso, así como para hacer efectiva la prenda que se otorga y el cobro judicial de la sanción penal y la indemnización de perjuicios, la parte cumplida instaurará demanda ejecutiva contra la parte incumplida, por conducto de acción ejecutiva sin necesidad de requerimientos o reconvencciones de ninguna naturaleza para la constitución en mora pues la llegada del plazo interpela por sí solo. Para efectos de cualquier acción de carácter ejecutivo este contrato, en cualquiera de sus copias, prestara mérito ejecutivo.

**OCTAVA. MODIFICACIONES.-** Para que surtan efectos y sean oponibles a las partes, las modificaciones al presente contrato deberán constar por escrito debidamente suscrito por los precontratantes. Por lo tanto manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato de compraventa, puesto que en este documento se consigna el acuerdo total y completo acerca de su objeto y todo lo relacionado con él, y reemplaza y deja sin validez cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

**NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Acuerdan las partes que el domicilio especial para el cumplimiento judicial o extrajudicial de lo que obliga este contrato es la ciudad de Cali.

**DÉCIMA. GASTOS NOTARIALES DE REGISTRO Y RETENCIÓN EN LA FUENTE.-** Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente contrato serán sufragados por los contratantes en igual proporción. Lo correspondiente a la retención en la fuente causada por la enajenación del presente establecimiento será a cargo de la promitente enajenante.

**DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.-**



**JUAN CARLOS ARIZA CASTILLO:** Dirección: Av. 4BN #58-60 Apto. 304-B; teléfono: 316-2871895; correo electrónico: juancariza@hotmail.com

**YASMIN AREVALO BETANCOURT:** Dirección: Calle 56 N #3BN-126 Cali; teléfono: 3176379689; correo electrónico: jazmina2674@gmail.com

**DÉCIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO.-** El presente CONTRATO DE COMPRAVENTA presta para fines judiciales mérito ejecutivo por reunir en su contenido obligaciones claras, expresas, liquidadas, exigibles y actuales, bastando simplemente para su exigibilidad la sola afirmación del acreedor, para lo cual la parte deudora renuncia a la notificación y constitución en mora de que habla el artículo 1594 del Código Civil.

**DÉCIMA TERCERA. FIADOR SOLIDARIO E INDIVISIBLE SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN DE LAS PARTES.-** Para efectos del presente contrato actúa el señor **EDINSON ALBAN COLONIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.676.181, expedida en Cali, como FIADOR SOLIDARIO E INDIVISIBLE de la señora **YAZMIN AREVALO BETANCOURT**. Dicho FIADOR renuncia al BENEFICIO DE EXCUSIÓN contemplado en el artículo 2383 del Código Civil.

**Parágrafo.-** El señor **EDINSON ALBAN COLONIA** podrá ser notificado en: la Calle 56 N #3BN-126 de Cali; teléfono: 305-2265567; correo electrónico: edinsonalban@gmail.com

.....

En señal de asentimiento, perfecta manifestación de voluntad y consentimiento, libre de vicios, las contratantes firmamos el presente instrumento y autenticamos nuestras rubricas ante notario en nuestra calidad de precontratantes, en Santiago de Cali, en dos juegos de igual valor literal, a los 27 días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018)



**VENDEDOR:**

**JUAN CARLOS ARIZA CASTILLO**

C.C. 16.786.762 de Cali

**COMPRADORA:**

**YAZMIN AREVALO BETANCOURT**

C.C. 66.922.962 de Cali

**FIADOR:**

**EDINSON ALBAN COLONIA**

C.C. No. 16.676.181 de Cali

NOTARIAS DE CALI (3) 2 010-11-15

NOTARIAS DE CALI (3) 2 010-11-15

NOTARIAS DE CALI (3) 2 010-11-15



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Call., 2018-03-27 14:17:43

Ante JOSE ALBERTO NARANJO BUITRAGO NOTARIO (E) 5 DEL CIRCULO DE CALI compareció:  
**ARIZA CASTILLO JUAN CARLOS**

Identificado con C.C. 16786762

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código 27n93



X   
Firma compareciente

notaria **5**

163-d00bab25

*José Alberto Naranjo Buitrago*  
NOTARIO 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Call., 2018-03-27 14:18:59

Ante JOSE ALBERTO NARANJO BUITRAGO NOTARIO (E) 5 DEL CIRCULO DE CALI compareció:  
**AREVALO BETANCOURT YAZMIN**

Identificado con C.C. 66922962

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código 27na2



X   
Firma compareciente

notaria **5**

163-7d42e46e

*José Alberto Naranjo Buitrago*  
NOTARIO 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Call., 2018-03-27 14:20:05

Ante JOSE ALBERTO NARANJO BUITRAGO NOTARIO (E) 5 DEL CIRCULO DE CALI compareció:  
**ALBAN COLONIA EDINSON**

Identificado con C.C. 16676181

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código 27nat



X   
Firma compareciente

notaria **5**

163-f9d6b5b6

*José Alberto Naranjo Buitrago*  
NOTARIO 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



**Otro sí # 1 al CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE  
COMERCIO DENOMINADO CRISTALES ARITA**

Entre **JUAN CARLOS ARIZA CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.786.762, expedida en Cali, quien actuó en calidad de Apoderado General de la señora **BERTHA CASTILLO DE ARIZA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.989.213, expedida en Zarzal (Valle), propietaria del establecimiento de comercio denominado "CRISTALES ARITA", matriculado en la cámara de comercio de Cali bajo el No. 33963-1, todo conforme a él mandato conferido, habiendo obrado como **VENDEDOR**, de una parte, y **YAZMIN AREVALO BETANCOURT**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.922.962, expedida en Cali, quien actuó en su propio nombre y representación, habiendo obrado como **COMPRADORA**, de la otra, el día 27 de marzo de 2018, se celebró y suscribió el acto arriba descrito.

Es así como las obligaciones de pago derivadas del contrato no se han cumplido a cabalidad, lo que redundó en que la **COMPRADORA** a partir del 15 de julio de 2022, y hasta el 15 de enero de 2023, se obliga a cancelar, por concepto de intereses moratorios, el equivalente al DOS POR CIENTO (2%) liquidados sobre la suma de dinero debida a la fecha, que asciende a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000); dicho pago se efectuará mes vencido por intermedio de consignación bancaria en favor del **VENDEDOR**.

.....

En señal de asentimiento, perfecta manifestación de voluntad y consentimiento, libre de vicios, las contratantes firmamos el presente instrumento y autenticamos nuestras rubricas ante notario en nuestra calidad de precontratantes, en Santiago





de Cali, en dos juegos de igual valor literal, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

**VENDEDOR:**

**JUAN CARLOS ARIZA CASTILLO**  
C.C. 16.786.762 de Cali

**COMPRADORA:**

**YAZMIN AREVALO BETANCOURT**  
C.C. 66.922.962 de Cali

**FIADOR:**

**EDINSON ALBAN COLONIA**  
C.C. No. 16.676.181 de Cali



**PROMESA DE COMPROVENTA**  
 Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Cali., 2022-08-17 08:35:05

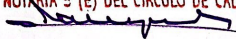
Ante MA. OLGA AMPARO PÉREZ DE ESPINOSA NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:  
**ARIZA CASTILLO JUAN CARLOS**  
 Identificado con C.C. 16786782

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código dqd45

X   
 Firma compareciente

**notaria 5** 4467-33c11733 

Ma. Olga Amparo Pérez de Espinosa  
 NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



**PROMESA DE COMPROVENTA**  
 Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Cali., 2022-08-17 08:35:43

Ante MA. OLGA AMPARO PÉREZ DE ESPINOSA NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:  
**AREVALO BETANCOURT YAZMIN**  
 Identificado con C.C. 66922962

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código dqd4b

X   
 Firma compareciente

**notaria 5** 4467-ee95013f 

Ma. Olga Amparo Pérez de Espinosa  
 NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI





**PROMESA DE COMPROVENTA**  
 Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Cali., 2022-08-17 08:36:18

Ante MA. OLGA AMPARO PÉREZ DE ESPINOSA NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:  
**ALBAN COLONIA EDINSON**  
 Identificado con C.C. 16676181

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código dqd47

X   
 Firma compareciente

**notaria 5** 4467-9cd39ddb 

Ma. Olga Amparo Pérez de Espinosa  
 NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de febrero de 2.023

  
**DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO**  
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (7) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio N° 202**

**Ejecutivo de Menor Cuantía**

**DTE. BERTHA CASTILLO DE ARIZA**

**DDO. YAZMIN ARÉVALO BETANCOURT**

**EDINSON ALBAN COLONIA**

**Rad.: 760014003031202200818-00**

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Ejecutivo, adelantado por **BERTHA CASTILLO DE ARIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.989.213, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **YAZMIN ARÉVALO BETANCOURT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.922.962 y **EDINSON ALBAN COLONIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.676.181, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

- 1) De conformidad con los presupuestos de los numerales 4° y 5° del Art. 82 del C.G.P., se adecúen el porcentaje de los intereses moratorios consignados en los numerales “2.2 y 2.4” del acápite pretensiones de la demanda a las condiciones de exigibilidad y literalidad del título ejecutivo, ya que conforme al otro sí se expresó que los intereses de mora serían al 2%.
- 2) La parte actora deberá sujetarse a lo establecido en el Art. 25 del C.G.P., en concordancia con el Art. 26 numeral 1° ibídem. Es decir, aclarando el valor de la cuantía.
- 3) La pretensión 2.6, es excluyente de la pretensión 2.2 y 2.4, pues el interés moratorio per se comprende la indexación de la moneda (sentencia 46984 del 29 de junio de 2016- Corte Suprema de Justicia).

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un Ejecutivo.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** **TENGASE** al **Dr. JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.397.917 y T.P. No. 96.487 del C.S. de la J., conforme al poder a él conferido por el apoderado general de la parte demandante, **Dr. JUAN CARLOS ARIZA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.786.762. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de febrero de 2.023**

**DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO**

La Secretaria



**Firmado Por:**  
**Caridad Esperanza Salazar Cuartas**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 031**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679416541556541210f3f126eecd50480ac1c4b785421c3f52b07bdd4b552db0**

Documento generado en 08/02/2023 07:58:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado No. 202200818

JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA <jgzi73@hotmail.com>

Mié 15/02/2023 10:18

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Doctora**

**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**

**JUEZA TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Vía virtual**

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**

**Demandante: BERTHA CASTILLO DE ARIZA**

**Demandados: YAZMIN AREVALO BETANCOURT Y EDINSON ALBAN COLONIA**

**Radicado No. 202200818**

*Cordial saludo.*

*Lo adjunto para su correspondiente trámite.*

*Atentamente.*

**JUAN GONZALO ZAPATA IZASA**

*C.C. 94.397.917 de Cali*

*T.P. 96.487 del C.S.J.*



Centro Profesional de Derecho

Dr. Juan Gonzalo Zapata Isaza

Abogado - Asesor - Consultor

Calle 23N # 6AN-17 Oficina 604

☎ 57 (2) 6616120 📱 3155742232

juan.zapata@isazazapataabogados.com

Santiago de Cali

**Doctora**

**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**

**JUEZA TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

**Vía virtual**

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**

**Demandante: BERTHA CASTILLO DE ARIZA**

**Demandados: YAZMIN AREVALO BETANCOURT Y EDINSON ALBAN COLONIA**

**Radicación: 2022-00818**

Cordial saludo.

**JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA**, apoderado de la actora, de manera comedida y en atención a su Auto Interlocutorio No. 202 del 7 de febrero de 2023, procedo a **SUBSANAR** la demanda que ha dado inicio al presente trámite, lo que hago en los siguientes términos:

**PRIMERO.** - **Se manifiesta por el Despacho:** “De conformidad con los presupuestos de los numerales 4° y 5° del Art. 82 del C.G.P., se adecúen el porcentaje de los intereses moratorios consignados en los numerales “2.2 y 2.4” del acápite pretensiones de la demanda a las condiciones de exigibilidad y literalidad del título ejecutivo, ya que conforme al otro sí se expresó que los intereses de mora serían al 2%.”

**Se subsana así:**

Teniendo en cuenta que el OTRO SI #1, con fecha 12/08/2022, respecto del CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CRISTALES ARITA, celebrado el día 27 de marzo de 2018, establece en su cuerpo: “....Es así como las obligaciones de pago derivadas del contrato no se han cumplido a cabalidad, lo que redundo en que la **COMPRADORA** a partir del 15 de julio de 2022, y hasta el 15 de enero de 2023, se obliga a cancelar, por concepto de intereses moratorios, el equivalente al DOS POR CIENTO (2%) liquidados sobre la suma de dinero debida a la fecha, que asciende a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000); dicho pago





se efectuará mes vencido por intermedio de consignación bancaria en favor del **VENDEDOR...**" (subrayas nuestras), es lo que deriva en que las PRETENSIONES de la acción queden establecidas como se pasa a señalar:



## **2.- PRETENSIONES:**

Con fundamento en los hechos expuestos precedentemente, muy comedidamente solicito a Su Señoría se LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de acuerdo a las sumas y conceptos de cada una de las siguientes pretensiones, en contra del extremo demandado como deudor, compuesto por la señora **YAZMIN AREVALO BETNACOURT** y **EDINSON ALBAN COLONIA**, y a favor de la señora **BERTHA CASTILLO DE ARIZA**, así:

**2.1.-** Por la suma insoluta de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 25.000.00)**, contenida en la cláusula QUINTA del CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CRISTALES ARITA, suscrito el día 27 de marzo de 2018, causada el día 15 de julio de 2019.

**2.2.-** Por el valor de los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la máxima tasa autorizada, causados desde el día 16 julio de 2019 y hasta el día 14 de julio de 2022.

**2.3.-** Por el valor de los intereses de mora sobre la suma de dinero descrita en el numeral 2.1.-anterior, liquidados al DOS POR CIENTO (2%) mensual, causados desde el día 15 julio de 2022 (según el OTRO SI #1, con fecha 12/08/2022), y hasta el día 15 de enero de 2023.

**2.4.-** Por el valor de los intereses de mora sobre la suma de dinero descrita en el numeral 2.1.-anterior, liquidados a la máxima tasa autorizada, causados desde el día 16 de enero de 2023, y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma.

**2.5.-** Por la suma insoluta de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 25.000.00)**, contenida en la cláusula QUINTA del CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CRISTALES ARITA, suscrito el día 27 de marzo de 2018, causada el día 15 de enero de 2020.

2.6.- Por el valor de los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la máxima tasa autorizada, causados desde el día 16 de enero de 2020, y hasta el día 14 de julio de 2022.

2.7.- Por el valor de los intereses de mora sobre la suma de dinero descrita en el numeral 2.5.-anterior, liquidados al DOS POR CIENTO (2%) mensual, causados desde el día 15 julio de 2022 (según el OTRO SI #1, con fecha 12/08/2022), y hasta el día 15 de enero de 2023.

2.8.- Por el valor de los intereses de mora sobre la suma de dinero descrita en el numeral 2.5.-anterior, liquidados a la máxima tasa autorizada, causados desde el día 16 de enero de 2023, y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma.

2.9.- Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 54.665.000)**, derivada de la SANCIÓN PENAL señalada en la cláusula SÉPTIMA del CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CRISTALES ARITA, suscrito el día 27 de marzo de 2018.

2.10.- Por la suma derivada a título de COSTAS, a cargo de la parte demandada.

**SEGUNDO. - Se manifiesta por el Despacho:** *"...La parte actora deberá sujetarse a lo establecido en el Art. 25 del C.G.P., en concordancia con el Art. 26 numeral 1° ibídem. Es decir, aclarando el valor de la cuantía..."*

**Se subsana así:** El valor de la cuantía de la demanda impetrada asciende a la suma de **\$ 142.928.083,3<sup>1</sup>**

**TERCERO. - Se manifiesta por el Despacho:** *"...La pretensión 2.6, es excluyente de la pretensión 2.2 y 2.4, pues el interés moratorio per se comprende la indexación de la moneda (sentencia 46984 del 29 de junio de 2016- Corte Suprema de Justicia)..."*

**Se subsana así:** Le asiste la razón al Despacho, por ello se renuncia a la

---

<sup>1</sup> Se adjunta CUADRO contentivo de liquidación para determinar cuantía de la DEMANDA, al momento de su presentación.

**CENTRO PROFESIONAL DE DERECHO**  
Dr. JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA  
Abogado – Consultor - Conciliador en Derecho  
Especialista en Derecho Procesal Civil y en Derecho de Familia  
Universidad Externado de Colombia

PRETENSIÓN 2.6.- incorporada en el libelo de demanda inicial; téngase en consecuencia como PRETENSIONES de la acción, las que se señalan a partir del numeral **PRIMERO**.- de este escrito de subsanación.

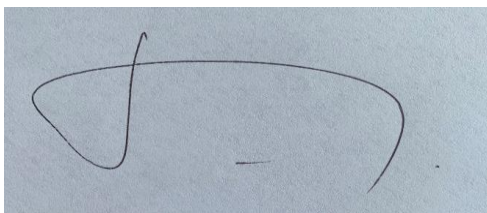
**Nota:** Ruego a Su Señoría tener en cuenta en el momento procesal oportuno, nuestro memorial remitido a su correo electrónico institucional el pasado 12/12/2022.

.....

De esta manera Su Señoría dejo subsanada la demanda en los términos ordenados por el Juzgado.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable y al resto de términos.

Cordialmente,



**JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA**  
C.C. No. 94.397.917 de Cali  
T.P. No. 96.487 del C. S. de la J.



**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL

\$ 25.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
16/07/2019	31/07/2019	15	2,14	\$	267.500,00
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$	535.000,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	535.000,00
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$	530.000,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	527.500,00
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$	525.000,00
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$	522.500,00
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$	530.000,00
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$	527.500,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	520.000,00
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$	507.500,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	505.000,00
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	505.000,00
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	510.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	512.500,00
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	505.000,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	500.000,00
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	490.000,00
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	485.000,00
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	492.500,00
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	487.500,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	485.000,00
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	482.500,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	482.500,00
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	482.500,00
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	485.000,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	482.500,00
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	480.000,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	485.000,00
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	490.000,00
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	495.000,00
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	510.000,00
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	515.000,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	530.000,00
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	545.000,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	562.500,00
1/07/2022	14/07/2022	14	2,34	\$	273.000,00
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	<b>18.305.500,00</b>
<b>Subtotal</b>				\$	<b>43.305.500,00</b>

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL

\$ 25.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
16/01/2020	31/01/2020	15	2,09	\$ 261.250,00
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$ 530.000,00
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$ 527.500,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 520.000,00
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$ 507.500,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 505.000,00
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$ 505.000,00
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$ 510.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 512.500,00
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$ 505.000,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 500.000,00
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$ 490.000,00
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$ 485.000,00
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$ 492.500,00
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$ 487.500,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 485.000,00
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 482.500,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 482.500,00
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 482.500,00
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 485.000,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 482.500,00
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 480.000,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 485.000,00
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 490.000,00
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 495.000,00
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$ 510.000,00
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 515.000,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 530.000,00
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 545.000,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 562.500,00
1/07/2022	14/07/2022	14	2,34	\$ 273.000,00
<b>Total Intereses de Mora</b>				<b>\$ 15.124.250,00</b>
<b>Subtotal</b>				<b>\$ 40.124.250,00</b>

Esta liquidación está basada en un acuerdo entre las partes, si se cobraron intereses de mora, la tasa corriente fué aumenta una y media veces como dice la Ley.

**Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial**

CAPITAL \$ 25.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
15/07/2022	31/07/2022	17	2,00	\$	283.333,33
1/08/2022	31/08/2022	31	2,00	\$	516.666,67
1/09/2022	30/09/2022	30	2,00	\$	500.000,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,00	\$	516.666,67
1/11/2022	30/11/2022	30	2,00	\$	500.000,00
1/12/2022	6/12/2022	6	2,00	\$	100.000,00
<b>Total Intereses</b>				<b>\$</b>	<b>2.416.666,67</b>
<b>Subtotal</b>				<b>\$</b>	<b>27.416.666,67</b>

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO**

Capital	\$	25.000.000,00
Total Intereses (+)	\$	2.416.666,67
Abonos (-)	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>27.416.666,67</b>
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>27.416.666,67</b>

**SUMATORIA FINAL MONTOS PARA OBTENER VALOR CUANTÍA AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DEMANDA (6/12/2022):**

\$ 43.305.500,00

\$ 40.124.250,00

\$ 2.416.666,67 X 2 = \$ 4.833.333,34 (EL ÚLTIMO CUADRO CONTIENE LA LIQUIDACIÓN POR EL LASPO EN QUE APLICA EL 2% MENSUAL CONVENIDO A TRAVÉS DE OTRO SÍ, ESTO RESPECTO DE LOS DOS CAPITALES DEBIDOS; PARA EFECTOS PRÁCTICOS Y COMO ES LA MISMA, SOLO SE EFECTUÓ UNA LIQUIDACIÓN, PARA LUEGO SU RESULTADO MULTIPLICARLO POR DOS (2) Y ASÍ OBTENER EL MONTO QUE INTERESA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA, ABAJO TOTALIZADA)

\$ 54.665.000 [SANCIÓN PENAL]

---

TOTAL: \$ **142.928.083,3** [VALOR CUANTÍA AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA]